



Código de Leyes de Suecia

Ley

por la que se modifica la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

Emitida el 23 de mayo de 2024

SFS 2024:292

Publicado
el 28 de mayo de 2024

De conformidad con la Decisión del Parlamento sueco¹, con respecto a la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados, se establece²:

que los artículos 2 *bis*, 5, 11, 13, 21 y 25 se reformularán como se indica a continuación,

que se añadirán cuatro artículos nuevos, a saber, los artículos 17 *ter* a 17 *quinquies* y el artículo 23 *bis*, con la redacción que se indica a continuación.

Artículo 2 *bis*³. A efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

– *la Directiva del eurodistintivo*: la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo,

– *clase de emisiones EURO*: la clase de emisiones especificada en el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo,

– *clase por emisiones de CO₂*: la clase de emisiones especificada en el artículo 9 de la Ley (2024:173) sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂, o la clase de emisión equivalente en el caso de los vehículos extranjeros,

– *grupo de vehículos*: de acuerdo con el artículo 1 de la Ley sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂,

– *subgrupo de vehículos*: de acuerdo con el artículo 1 de la Ley sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂,

– *año del vehículo*: la información del Registro de tráfico vial que indica el año del modelo de un vehículo o, a falta de dicha información, el año de fabricación o, si faltan ambos datos en el registro, el año en el que el vehículo se puso en servicio por primera vez.

¹ Proyecto de Ley del Gobierno 2023/24:71, bet. 2023/24:SkU20, rskr. 2023/24:185.

² Véase la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo. Véase también la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

³ Redacción más reciente 2006:474.

Artículo 5⁴. En el caso de los vehículos que estén o deban estar inscritos en el Registro de tráfico vial de Suecia (vehículos suecos), y que no estén dados de baja o matriculados temporalmente, se pagará un gravamen de utilización de carreteras por el derecho a utilizar la red de carreteras sueca. En el caso de los vehículos extranjeros, se pagará un gravamen de utilización de carreteras por el derecho a utilizar las autopistas y las carreteras enumeradas en el anexo 1.

El gravamen se aplicará a los vehículos de motor o conjuntos articulados de vehículos con un peso bruto de al menos 12 000 kilogramos si el vehículo está destinado a o es utilizado para el transporte de mercancías por carretera.

Para los vehículos de motor suecos con un dispositivo de remolque, el gravamen se basará en el peso máximo total en carga autorizado que el conjunto de vehículos de motor puede tener.

Artículo 11⁵. El gravamen de utilización de carreteras se aplicará de la siguiente manera, con diferentes importes impuestos en función del número de ejes y de los requisitos que cumpla el motor de un vehículo con respecto a la clase por emisiones de CO₂ y, en su caso, a la clase de emisiones EURO.

Máximo 3 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	1 434	143	50	14
	I	1 246	124	44	12
	II	1 085	108	38	11
	III	944	94	33	9
	IV	858	85	30	9
	V	811	81	28	8
	VI o más limpio	764	76	27	8
2		688	68	24	7
3		592	59	21	6
4		459	45	16	5
5		191	19	7	2

Mínimo 4 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR

⁴ Redacción más reciente 2001:570.

⁵ Redacción más reciente 2019:155.

1	0	2 404	240	84	24
	I	2 081	208	73	21
	II	1 810	181	63	18
	III	1 572	157	55	16
	IV	1 431	143	50	14
	V	1 352	135	47	14
	VI	1 274	124	45	13
	o más limpio				
2		1 146	114	40	12
3		987	98	35	10
4		764	76	27	8
5		319	31	12	4

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos que no cumplan los requisitos en materia de emisiones establecidos en el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo se aplicará de conformidad con la clase de emisiones EURO 0.

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos VEM a que se refiere el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo se aplicará de conformidad con la clase de emisiones Euro V.

Para los vehículos de motor suecos con un dispositivo de remolque, el gravamen de utilización de carreteras se determinará sobre la base del máximo número posible de ejes que un conjunto de vehículos de motor puede tener.

Artículo 13. El gravamen de utilización de carreteras debería pagarse durante el mes natural anterior al mes en el que comience el período de aplicación del gravamen, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo o tercero o el artículo 17 ter.

Cuando entre en vigor la obligación de pagarlo, el gravamen de utilización de carreteras debería pagarse a más tardar tres semanas después del inicio de la obligación de pago.

Si la naturaleza de un vehículo se modifica de tal manera que deba aplicarse un gravamen diferente, debería aplicarse un nuevo gravamen de utilización de carreteras. El gravamen de utilización de carreteras debería abonarse a más tardar tres semanas después del final del mes natural durante el cual se haya llevado a cabo o debería haberse llevado a cabo a más tardar la inspección de registro.

Artículo 17 ter. Si la clase por emisiones de CO₂ de un vehículo se cambia a una clase inferior después de una revisión de conformidad con el artículo 10, apartado 1, punto 1, de la Ley (2024:173) sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂, esto solo afectará al gravamen de utilización de carreteras del vehículo por los períodos de aplicación de gravámenes a partir de la fecha en que surta efecto la nueva clasificación.

Si ya se ha aplicado un gravamen de utilización de carreteras a un vehículo de este tipo, se pagará la diferencia entre el gravamen aplicado y el nuevo gravamen de utilización de carreteras (gravamen adicional).

Artículo 17 *quater*. Si la clase por emisiones de CO₂ de un vehículo se modifica tras una nueva evaluación de conformidad con el artículo 11 de la Ley (2024:173) sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂, se reembolsará la diferencia entre el gravamen aplicado y un nuevo gravamen de utilización de carreteras más bajo (gravamen excesivo).

El reembolso se efectuará por un importe igual al gravamen excesivo correspondiente al número de días por los que se haya abonado la tasa, calculado a partir de la fecha en que se aplique el nuevo gravamen por la clase por emisiones de CO₂, al grupo o subgrupo de vehículos al que pertenezca el vehículo. Cada día se considerará 1/360 de un año completo.

Si ha de reembolsarse el gravamen excesivo y aún no se ha pagado el gravamen de utilización de carreteras por el período al que se refiere el gravamen excesivo, podrá reducirse dicho gravamen. Estas decisiones se tomarán sobre la base de un tratamiento automatizado utilizando datos del Registro de tráfico vial.

Artículo 17 *quinquies*. El gravamen adicional con arreglo al artículo 17 *ter* o el gravamen excesivo con arreglo al artículo 17 *quater* se pagará o se reembolsará a la persona que esté o deba estar inscrita como propietario en el Registro de tráfico vial en el momento en que se aplique el gravamen por la nueva clase de emisiones de CO₂.

Artículo 21⁶. El gravamen de utilización de carreteras no se pagará por el vehículo en el período durante el cual se haya pagado en otro país el gravamen correspondiente en virtud del Acuerdo sobre la aplicación de un gravamen de utilización de determinadas carreteras por vehículos pesados firmado en Bruselas el 9 de febrero de 1994 y del Protocolo firmado en Bruselas el 18 de septiembre de 1997 relativo a la adhesión de Suecia al Acuerdo. El Acuerdo ha sido modificado por los Protocolos modificativos firmados en Bruselas el 22 de marzo de 2000, el 21 de octubre de 2010, el 6 de diciembre de 2017 y el 29 de marzo de 2023. El Acuerdo y los Protocolos están publicados en los acuerdos internacionales de Suecia (SÖ).

Artículo 23 *bis*. Si el resultado de la conversión, con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 supera los límites establecidos en el artículo 7 *bis*, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud de dicho artículo.

Si el resultado de la conversión con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 para las clases 2 a 5 por emisiones de CO₂, conlleva una reducción porcentual inferior al porcentaje más bajo del intervalo aplicable con arreglo al artículo 7 *octies bis*, apartado 3, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud de dicho artículo.

Si se va a ajustar un importe con arreglo a los párrafos primero y segundo, el importe se fijará en el importe inferior.

⁶ Redacción más reciente 2019:155.

Artículo 25⁷. No podrá utilizarse un vehículo sujeto a gravamen si no se ha pagado el gravamen de utilización de carreteras prescrito. Sin embargo, en el caso de los gravámenes adicionales de conformidad con el artículo 17 *ter*, esto solo se aplicará transcurrido el plazo dentro del cual debería haberse pagado el gravamen.

El párrafo primero no debería aplicarse si se ha presentado a un banco o a un intermediario de pago similar una orden de pago del gravamen de utilización de carreteras, incluso si dicho gravamen no se ha consignado en las cuentas previstas en el artículo 15, apartado 2.

1. La presente Ley entrará en vigor en la fecha que determine el Gobierno.

2. Las disposiciones anteriores seguirán aplicándose a las condiciones relativas al período anterior a la entrada en vigor.

3. En el caso de los vehículos pertenecientes a un grupo o subgrupo de vehículos no cubiertos por el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo, en su redacción original, se aplicará un gravamen a las clases 2 y 3 por emisiones de CO₂ a partir de la fecha en que entró en vigor una curva de reducción de emisiones para el grupo o subgrupo al que pertenece el vehículo mediante la modificación del Reglamento (UE) 2019/1242.

4. En el caso de los vehículos pertenecientes a un grupo o subgrupo de vehículos no contemplados en el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2019/1242, en su redacción original, se aplicará un gravamen a la clase 4 por emisiones de CO₂ por primera vez tres años después de que los valores de referencia para las emisiones de CO₂ del grupo o subgrupo al que pertenezca el vehículo hayan sido fijados mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 7 *octies bis*, apartado 7, de la Directiva del eurodistintivo; o a partir de la fecha anterior determinada por el Gobierno.

5. Los importes en EUR mencionados en el artículo 11 de la nueva redacción se convertirán en SEK. El tipo de cambio de EUR a SEK mencionado en el artículo 23 se utilizará para la conversión y se redondeará a la baja al importe entero inferior más próximo en SEK. En caso necesario, se efectuará dicho ajuste del importe recalculado de conformidad con el artículo 23 *bis*. Los importes recalculados serán determinados por el Gobierno antes de la entrada en vigor y serán aplicables hasta el final del año civil de la entrada en vigor.

6. Si se ha impuesto un gravamen de utilización de carreteras antes de la entrada en vigor, se abonará o se reembolsará la diferencia entre dicho gravamen y el nuevo gravamen más elevado de utilización de carreteras, o un nuevo gravamen de utilización de carreteras más bajo, con arreglo al artículo 11 de la nueva versión durante el período comprendido entre la entrada en vigor y el final del período de aplicación de gravámenes. Cada mes civil se considerará 1/12 y cada día 1/360 de un año completo.

7. La diferencia será pagada a, o reembolsada por, la persona deudora del gravamen en el momento de la entrada en vigor.

8. La diferencia no deberá ser reembolsada si es inferior a 50 SEK.

⁷ Redacción más reciente 2006:236.

9. Si ha de reembolsarse la diferencia y aún no se ha pagado el gravamen de utilización de carreteras impuesto de conformidad con el artículo 11 de la versión anterior, podrá reducirse dicho gravamen en lugar de reembolsar la diferencia. Las decisiones de reducción se tomarán sobre la base de un tratamiento automatizado utilizando datos del Registro de tráfico vial.

10. La diferencia se abonará a más tardar treinta días después de la entrada en vigor.

11. La diferencia no tendrá que pagarse si es inferior a 300 SEK.

12. La prohibición de la utilización de un vehículo sujeto a gravamen según el artículo 25 de la nueva versión, no se aplicará a la diferencia hasta después de la última fecha de pago.

En nombre del Gobierno

ELISABETH SVANTESSON

Jan Larsson

(El Ministerio de Hacienda de Suecia)



Código de Leyes de Suecia

Ley

por la que se modifica la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

Emitida el 23 de mayo de 2024

SFS 2024:293

Publicado
el 28 de mayo de 2024

De conformidad con la Decisión del Parlamento sueco⁸, con respecto a la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados, se establece⁹:

que los artículos 5, 6, 11, 23 y 23 *bis* se reformularán como se indica a continuación,

que se incluirán dos artículos nuevos a saber, el artículo 11 *bis* y el artículo 11 *ter*, con la redacción que se indica a continuación.

Artículo 5¹⁰. En el caso de los vehículos que estén o deban estar inscritos en el Registro de tráfico vial de Suecia (vehículos suecos), y que no estén dados de baja o matriculados temporalmente, se pagará un gravamen de utilización de carreteras por el derecho a utilizar la red de carreteras sueca. En el caso de los vehículos extranjeros, se pagará un gravamen de utilización de carreteras por el derecho a utilizar las autopistas y las carreteras enumeradas en el anexo 1.

La obligación de pagar el gravamen se aplicará a los vehículos de motor con un peso bruto de al menos 3 500 kilogramos o conjuntos de vehículos de motor de dichos vehículos si el vehículo está destinado a o es utilizado para el transporte de mercancías por carretera.

La obligación de pagar el gravamen se aplicará también a los conjuntos de vehículos de motor de un peso bruto no superior a 3 500 kilogramos con un dispositivo de remolque para un semirremolque si el vehículo está destinado a o es utilizado para el transporte de mercancías por carretera y el peso bruto del conjunto de vehículos de motor supera los 3 500 kilogramos. Para los vehículos de motor suecos con un peso bruto inferior o igual a 3 500 kilogramos con un dispositivo de remolque para un semirremolque, la obligación de pagar el gravamen se basará, sin embargo, en el peso máximo en carga autorizado que el conjunto de vehículos de motor puede tener.

⁸ Proyecto de Ley del Gobierno 2023/24:71, bet. 2023/24:SkU20, rskr. 2023/24:185.

⁹ Véase la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo. Véase también la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

¹⁰ Redacción más reciente 2024:292.

Artículo 6¹¹. La obligación de pagar el gravamen no se aplicará a los vehículos pertenecientes a:

- 1) las Fuerzas Armadas;
- 2) la Policía o los servicios de seguridad;
- 3) el Estado, un municipio u otra persona y el vehículo está destinado a ser utilizado para los servicios de emergencia; o
- 4) el mantenimiento de la carretera.

La exención prevista en el párrafo primero estará supeditada a la condición de que el vehículo lleve señales externas que indiquen que el vehículo pertenece a una de las categorías especificadas.

Además, la obligación de pagar el gravamen no se aplicará a:

1) los vehículos cuya antigüedad, calculada como la diferencia entre el año del vehículo y el año civil en curso, sea igual o superior a treinta años y que no se utilicen para ejercer la profesión de transportista por carretera a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo o la Ley (2012:210) sobre el transporte comercial; o

2) los vehículos de emisión cero con arreglo al artículo 2, apartado 1, punto 29, de la Directiva del eurodistintivo si el vehículo tiene un peso bruto inferior o igual a 4 250 kilogramos.

Para los conjuntos de vehículos, el vehículo de motor determinará si la combinación está exenta de la obligación de pagar el gravamen.

Artículo 11¹². El gravamen de utilización de carreteras se aplicará de la siguiente manera, a menos que se especifique lo contrario en el artículo 11 bis, con diferentes importes impuestos en función del número de ejes y de los requisitos que cumpla el motor de un vehículo en relación con la clase por emisiones de CO₂ y, en su caso, la clase de emisiones EURO.

Máximo 3 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	1 434	143	50	14
	I	1 246	124	44	12
	II	1 085	108	38	11
	III	944	94	33	9
	IV	858	85	30	9
	V	811	81	28	8
	VI o más limpio	764	76	27	8
2		688	68	24	7
3		592	59	21	6
4		459	45	16	5

¹¹ Redacción más reciente 2014:669.

¹² Redacción más reciente 2024:292. La modificación suprime, entre otros aspectos, los párrafos segundo a cuarto.

5	191	19	7	2
---	-----	----	---	---

Mínimo 4 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	2 404	240	84	24
	I	2 081	208	73	21
	II	1 810	181	63	18
	III	1 572	157	55	16
	IV	1 431	143	50	14
	V	1 352	135	47	14
	VI	1 274	124	45	13
	o más limpio				
2		1 146	114	40	12
3		987	98	35	10
4		764	76	27	8
5		319	31	12	4

Artículo 11 bis. En el caso de los vehículos de motor y los conjuntos de vehículos de motor con un peso bruto inferior a 12 000 kilogramos, el gravamen de utilización de carreteras se aplicará de la siguiente manera, con diferentes importes impuestos en función del número de ejes y de los requisitos que cumpla el motor de un vehículo en relación con la clase por emisiones de CO₂ y, en su caso, la clase de emisiones EURO.

Máximo 3 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	956	95	33	10
	I	831	83	29	8
	II	723	72	25	7
	III	629	62	22	6
	IV	572	57	20	6
	V	541	54	19	5
	VI	510	51	18	5
	o más limpio				
2		459	45	16	4
3		395	39	14	4
4		306	30	11	3

Mínimo 4 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	1 603	160	56	16
	I	1 387	138	49	14
	II	1 206	120	42	12
	III	1 048	104	37	10
	IV	954	95	33	10
	V	901	90	32	9
	VI	849	84	30	8
	o más limpio				
2		764	76	27	7
3		658	65	23	6
4		510	51	18	5
5		213	21	8	2

Artículo 11 ter. El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos que no cumplan los requisitos en materia de emisiones establecidos en el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo se aplicará de conformidad con la clase de emisiones EURO 0.

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos VEM a que se refiere el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo se aplicará de conformidad con la clase de emisiones EURO V.

Para los vehículos de motor suecos con un dispositivo de remolque, el gravamen de utilización de carreteras se determinará sobre la base del peso máximo en carga autorizado y del máximo número posible de ejes que un conjunto de vehículos de motor puede tener.

Artículo 23¹³. El gravamen de utilización de carreteras se abonará en SEK. Los importes en EUR a que se refieren los artículos 11, 11 bis, 17 y 22 se convertirán en SEK para cada año civil.

La conversión tendrá lugar al tipo de cambio de EUR a SEK aplicable el primer día hábil del mes de octubre del año anterior y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea. Cuando un importe calculado para un año determinado antes del redondeo difiera del importe del año anterior en menos del 5 %, seguirá aplicándose el importe del año anterior.

Antes de finales de noviembre, el Gobierno determinará las cantidades recalculadas que se cobrarán en virtud de la presente Ley en el año civil siguiente. Los importes se redondearán a la baja al importe entero inferior más próximo en SEK.

Artículo 23 bis¹⁴. Si el resultado de la conversión, con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 o el artículo 11 bis supera los

¹³ Redacción más reciente 2008:478.

¹⁴ Redacción más reciente 2024:292.

límites establecidos en el artículo 7 *bis*, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud del artículo.

Si el resultado de la conversión con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 o del artículo 11 *bis* para las clases 2 a 5 por emisiones de CO₂, conlleva una reducción porcentual inferior al porcentaje más bajo del intervalo aplicable con arreglo al artículo 7 *octies bis*, apartado 3, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud de dicho artículo.

Si se va a ajustar un importe con arreglo a los párrafos primero y segundo, el importe se fijará en el importe inferior.

1. La presente Ley entrará en vigor en la fecha que determine el Gobierno.

2. Las disposiciones anteriores seguirán aplicándose a las condiciones relativas al período anterior a la entrada en vigor.

3. En el caso de los vehículos pertenecientes a un grupo o subgrupo de vehículos no cubiertos por el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo, en su redacción original, se aplicará un gravamen a las clases 2 y 3 por emisiones de CO₂ a partir de la fecha en que entró en vigor una curva de reducción de emisiones para el grupo o subgrupo al que pertenece el vehículo mediante la modificación del Reglamento (UE) 2019/1242.

4. En el caso de los vehículos pertenecientes a un grupo o subgrupo de vehículos no contemplados en el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2019/1242, en su redacción original, se aplicará un gravamen a la clase 4 por emisiones de CO₂ por primera vez tres años después de que los valores de referencia para las emisiones de CO₂ del grupo o subgrupo al que pertenezca el vehículo hayan sido fijados mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 7 *octies bis*, apartado 7, de la Directiva del eurodistintivo; o a partir de la fecha anterior determinada por el Gobierno.

5. Los importes en EUR mencionados en el artículo 11 *bis* se convertirán en SEK. El tipo de cambio de EUR a SEK mencionado en el artículo 23 de la nueva redacción se utilizará para la conversión y se redondeará a la baja al importe entero inferior más próximo en SEK. En caso necesario, se efectuará dicho ajuste del importe recalculado de conformidad con la sección 23 *bis* de la nueva redacción. Los importes recalculados serán determinados por el Gobierno antes de la entrada en vigor y serán aplicables hasta el final del año civil de la entrada en vigor.

6. En el caso de los vehículos suecos, para los que se paga un gravamen de utilización de carreteras de conformidad con el artículo 11 *bis* en el momento de la entrada en vigor, el primer período de aplicación de gravámenes comenzará el mismo día que el día de la entrada en vigor. El gravamen de utilización de carreteras para dichos vehículos se abonará a más tardar treinta días después de su entrada en vigor. El gravamen de utilización de carreteras será pagado por la persona deudora del gravamen en el momento de la entrada en vigor.

7. La prohibición de utilizar un vehículo sujeto a gravamen con según el artículo 25 no se aplicará hasta después de la última fecha de pago del

gravamen pagadero de conformidad con el artículo 11 *bis* en el momento de la entrada en vigor.

**SFS
2024:292**

En nombre del Gobierno

ELISABETH SVANTESSON

Jan Larsson
(El Ministerio de Hacienda de
Suecia)



Código de Leyes de Suecia

Ley

por la que se modifica la Ley (2006:227) relativa al impuesto de circulación por carretera

SFS 2024:294

Publicado
el 28 de mayo de 2024

Emitida el 23 de mayo de 2024

De conformidad con la Decisión del Parlamento sueco¹⁵, se establece¹⁶ que el anexo 2 de la Ley (2006:227) relativa al impuesto de circulación por carretera se reformulará como se indica a continuación.

1. La presente Ley entrará en vigor en la fecha que determine el Gobierno.
2. Las disposiciones anteriores seguirán aplicándose al impuesto del tráfico por carretera relativo al período anterior a la entrada en vigor.

En nombre del Gobierno

ELISABETH SVANTESSON

Jan Larsson
(El Ministerio de Hacienda de
Suecia)

¹⁵ Proyecto de Ley 2023/24:71, bet. 2023/24:SkU20, rskr. 2023/24:185.

¹⁶ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Impuesto sobre los vehículos

Tipo de vehículo	Peso a efectos fiscales, Impuesto, kilogramos SEK		
	importe de base	importe adicional por cada 100 kilogramos	completos por encima del peso más bajo de la clase

B Vehículos pesados de transporte de mercancías

1. Vehículos pesados de transporte de mercancías que no pueden funcionar con gasóleo	3 501–	984	–
2. Vehículos pesados de transporte de mercancías que pueden funcionar con gasóleo			
2.1 con un dispositivo de remolque para un semirremolque de 2 ejes			
2.1.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 5 999	3 094	–
	6 000– 6 999	3 426	–
	7 000– 7 999	5 413	–
	8 000– 8 999	6 430	–
	9 000– 9 999	8 429	–
	10 000–10 999	8 857	–
	11 000–11 999	11 775	–
	12 000–12 999	13 365	–
	13 000–13 999	16 875	–
	14 000–	17 737	–

¹⁷ Redacción más reciente 2014:1502.

2.1.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

3 501– 6 999	1 000	–
7 000– 7 999	1 727	–
8 000– 8 999	2 084	–
9 000–10 999	3 423	–
11 000–12 999	4 751	–
13 000–	7 213	–

2.2 con un dispositivo de remolque para un semirremolque de 3 o más ejes

2.2.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

3 501– 4 999	2 669	–
5 000– 5 999	2 826	–
6 000– 6 999	3 525	–
7 000– 7 999	8 453	–
8 000– 8 999	11 021	–
9 000– 9 999	11 811	–
10 000–10 999	15 676	–
11 000–11 999	16 476	–
12 000–12 999	17 486	–
13 000–13 999	18 496	–
14 000–14 999	19 506	–
15 000–	20 015	–

2.2.2 sujeto a gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

3 501– 6 999	1 000	–
7 000–17 999	4 638	–

	18 000–19 999	6 416	–
	20 000–	9 491	–
2.3 con un dispositivo de remolque distinto de un dispositivo de remolque para un semirremolque de 2 ejes			
2.3.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 8 999	2 420	–
	9 000– 9 999	2 547	–
	10 000–10 999	2 821	–
	11 000–11 999	3 801	–
	12 000–12 999	4 781	–
	13 000–13 999	5 261	–
	14 000–14 999	5 937	–
	15 000–15 999	6 480	–
	16 000–16 999	8 210	–
	17 000–	9 908	–
2.3.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–	300	–
2.4 con un dispositivo de remolque distinto de un dispositivo de remolque para un semirremolque de 3 o más ejes			
2.4.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	2 232	–

12 000–12 999	3 041	–
13 000–13 999	3 811	–
14 000–14 999	4 581	–
15 000–15 999	5 351	–
16 000–16 999	6 711	–
17 000–17 999	7 571	–
18 000–18 999	8 943	–
19 000–19 999	10 451	–
20 000–	11 024	–

2.4.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

3 501– 6 999	300	–
7 000–	500	–

2.5 sin dispositivo de remolque de 2 ejes

2.5.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

3 501– 8 999	2 420	–
9 000– 9 999	2 547	–
10 000–10 999	2 821	–
11 000–11 999	3 801	–
12 000–12 999	4 781	–
13 000–13 999	5 261	–
14 000–14 999	5 937	–
15 000–15 999	6 480	–
16 000–16 999	8 210	–
17 000–	9 908	–

2.5.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	300	–
	12 000–12 999	317	–
	13 000–13 999	879	–
	14 000–14 999	1 236	–
	15 000–	2 799	–
2.6 sin dispositivo de remolque de 3 ejes			
2.6.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	2 232	–
	12 000–12 999	3 041	–
	13 000–13 999	3 811	–
	14 000–14 999	4 581	–
	15 000–15 999	5 351	–
	16 000–16 999	6 711	–
	17 000–17 999	7 571	–
	18 000–18 999	8 943	–
	19 000–19 999	10 451	–
	20 000–	11 024	–
2.6.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	300	–
	12 000–16 999	552	–
	17 000–18 999	1 134	–
	19 000–20 999	1 471	–
	21 000–22 999	2 268	–
	23 000–	3 525	–

2.7.1 no sujeto al
gravamen de utilización
de carreteras de
conformidad con la Ley
(1997:1137) sobre la
aplicación de gravámenes
de utilización de
carreteras para
determinados vehículos
pesados

3 501–11 999	2 232	–
12 000–12 999	3 041	–
13 000–13 999	3 811	–
14 000–14 999	4 581	–
15 000–15 999	5 351	–
16 000–16 999	6 711	–
17 000–17 999	7 571	–
18 000–18 999	8 943	–
19 000–19 999	10 451	–
20 000–	11 024	–

2.7.2 sujeto al gravamen
de utilización de
carreteras de conformidad
con la Ley (1997:1137)
sobre la aplicación de
gravámenes de utilización
de carreteras para
determinados vehículos
pesados

3 501–11 999	300	–
12 000–16 999	552	–
17 000–18 999	1 134	–
19 000–22 999	1 471	–
23 000–24 999	1 492	–
25 000–26 999	2 329	–
27 000–28 999	3 698	–
29 000–	5 486	–